



PROVIDENCIA, 28 ABR 2017

EX.N° 733 /VISTOS: Lo dispuesto en el Artículo 3° y 8° de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y las facultades conferidas por los Artículos 5 letra d), 12 y 63 letra i) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y

CONSIDERANDO: 1.- El Informe Final N° 56 de 2012, de la Contraloría General de la República.-

2.- Que mediante Decreto Alcaldicio EX. N°1.751 de 14 de octubre del año 2016, se llamó a propuesta pública para el "SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN, MANTENCIÓN PREVENTIVA Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE RADIOS DIGITALES MOTOROLA, PARA LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA", ID 2490-72-LE16.

3.- Que mediante Decreto Alcaldicio EX. N°2.271 de 29 de diciembre de 2016, se adjudicó a la empresa GALLYAS TELECOM S.A., RUT N° 79.913.320-2, la propuesta pública para el "SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN, MANTENCIÓN PREVENTIVA Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE RADIOS DIGITALES MOTOROLA, PARA LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA".

DECRETO:

1.- Apruébase en todas y cada una de sus partes el Contrato N°30 de 21 de marzo de 2017, celebrado entre la MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA y la empresa GALLYAS TELECOM S.A., RUT N° 79.913.320-2, para el "SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN, MANTENCIÓN PREVENTIVA Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE RADIOS DIGITALES MOTOROLA, PARA LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA", en virtud del Decreto Alcaldicio EX.N°2.271 de 29 de diciembre de 2016:

CONTRATO

"SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN, MANTENCIÓN PREVENTIVA Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE RADIOS DIGITALES MOTOROLA, PARA LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA"

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

Y

GALLYAS TELECOM S.A.

En Providencia, a 21 de marzo de 2017, entre LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA, RUT N° 69.070.300-9, representada por su Alcaldesa doña EVELYN MATTHEI FORNET, [REDACTED], ambos con domicilio en Avenida Pedro de Valdivia N° 963, comuna de Providencia, en adelante "la Municipalidad"; y la empresa GALLYAS TELECOM S.A., RUT N° 79.913.320-2, representada por don JAIME CAMILO URIBE OBRADOR, [REDACTED] y por don FERNANDO ANTONIO GALLYAS PUFFE, [REDACTED], todos domiciliados en Américo Vespucio N° 2760 - E, Centro el Cortijo, comuna de Conchalí, en adelante "la empresa contratista"; se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Mediante Decreto Alcaldicio EX.N° 1.751 de 14 de octubre del año 2016, la Municipalidad aprobó las Bases Administrativas y Bases Técnicas de la licitación pública y se llamó a propuesta pública para el "SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN, MANTENCIÓN PREVENTIVA Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE RADIOS DIGITALES MOTOROLA, PARA LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA", ID 2490-72-LE16.

SEGUNDO: Por Acuerdo N° 14 adoptado en la Sesión Ordinaria N° 3 de 20 de diciembre de 2016, del Concejo Municipal, y por Decreto Alcaldicio EX.N°2.271 de fecha 29 de diciembre de 2016, la Municipalidad adjudicó a la empresa GALLYAS TELECOM S.A., RUT N° 79.913.320-2, la propuesta pública para el "SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN, MANTENCIÓN PREVENTIVA Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE RADIOS DIGITALES MOTOROLA, PARA LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA".

TERCERO: La contratación se regirá por las Bases Administrativas, Bases Técnicas, Aclaraciones y Respuestas a las Consultas, la oferta de la empresa contratista contenida en los anexos de las Bases de la Propuesta, que se entienden incorporadas al presente contrato, por los términos del contrato, por la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, por el Decreto N° 250 de 9 de Marzo de 2004 del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de 24 de Septiembre de 2004, que aprueba el Reglamento y otras normas legales o reglamentarias que por la naturaleza de la contratación le fueren aplicables, documentos que forman parte integrante del presente instrumento.

CUARTO: La Inspección Municipal del Contrato estará a cargo del Departamento de Emergencias Comunes dependiente de la Dirección de Emergencias Comunes.

QUINTO: El valor total anual del contrato será de **UF 369.25.- (Trescientos sesenta y nueve punto veinticinco Unidades de Fomento) IVA incluido**, sin reajustes de ningún tipo (Anexo N° 6 de las Bases Administrativas).

SEXTO: El pago del servicio referido a “Actualización anual de Firmware y mantención preventiva”, se realizará una vez al año en forma única, una vez aprobados y recepcionados conforme todas las partidas del contrato, por el IMC mediante libro de servicio.

No se autorizará el estado de pago si a criterio fundado de la Dirección de Emergencias Comunes no se hubieren solucionado las observaciones anotadas en el Libro de Servicio o no se haya dado cumplimiento al servicio conforme lo indicado en las Bases Técnicas.

Previo al pago anual del servicio, la Dirección de Emergencias Comunes entregará a la empresa contratista el resumen de las multas en que este haya incurrido.

Para el pago, la empresa contratista deberá poner a disposición de la IMC la documentación que acredite el haber adoptado las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de todos los trabajadores que laboraron en el servicio, en conformidad a la Ley N° 16.744 y a la Ley N° 20.123 y sus respectivos reglamentos, ambas del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, desde el primer día de la presentación del servicio; el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a éste correspondan respecto de sus trabajadores y/o trabajadores de los subcontratos y los demás antecedentes o certificados que se hayan solicitado.

Para cada estado de pago se deberá presentar:

- 1.- **Comprobante de pago de multas**, si las hubiere.
- 2.- **Factura** correspondiente; en el caso que la empresa contratista emita una factura electrónica por la obra, deberá enviar dicho documento al correo de la IMC (Circular N° 4 de 25 de marzo de 2015 de la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad).
- 3.- **Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales:** Conforme a lo dispuesto por Ley N° 20.123, de Subcontratación, emitido por la Inspección del Trabajo o entidades o instituciones competentes, acreditando el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales y el hecho de no existir reclamos o denuncias respecto de sus trabajadores y/o de los trabajadores de los subcontratistas que se ocupen en el Servicio de que se trate, durante el periodo que comprende el estado de pago (Formulario F30-1).
- 4.- **Declaración jurada** de la empresa contratista, en la que indique el número de trabajadores de la empresa y de los subcontratos que intervinieron en la obra en el periodo que comprende el estado de pago. Esta información deberá ser coincidente con la cantidad de trabajadores indicada en los respectivos certificados de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales.
- 5.- **Certificado de vigencia** de la Póliza de Garantía, si corresponde, cuando lo solicite la IMC.
- 6.- **Certificado de vigencia** que identifique a la empresa contratista como servicio técnico autorizado en Chile de la marca Motorola.
- 7.- Toda aquella información que se haya solicitado por Libro de Servicios.

No se dará curso al pago en tanto no se cumpla con la presentación de toda la documentación antes indicada a entera conformidad del IMC.

En el caso de las labores eventuales, la factura se tramitará una vez recepcionado conforme por el IMC las reparaciones, mediante el Libro de Servicios.

El pago de las labores eventuales encargadas de acuerdo al listado de Precios Unitarios se efectuará una vez ejecutadas en un 100%, momento en el cual la empresa contratista deberá emitir una factura independiente a la del servicio anual.

SÉPTIMO: El plazo del contrato será por un periodo de 3 años, sin renovación.

OCTAVO: El plazo de duración del proceso de mantención y actualización anual será de 15 días hábiles.

NOVENO: Los servicios de reparación no deben superar los 10 días corridos, desde la fecha de ingreso de los equipos.

DÉCIMO: la Municipalidad se reserva el derecho de ordenar a la empresa contratista que amplíe o disminuya en un 30 % el servicio contratado, de acuerdo al número de equipos de radio establecidos en las bases técnicas de la propuesta.

Los aumentos o disminuciones del servicio deberán ser aprobados por la Alcaldesa mediante Decreto Alcaldicio.

En caso de ampliación del servicio, la empresa contratista deberá realizar los nuevos servicios de acuerdo a los valores originalmente pactados en el listado de partidas o en su defecto en el listado de precios unitarios.

En ningún caso las ampliaciones y disminuciones del servicio podrán efectuarse antes de la fecha de dictación del decreto aprobatorio y regirán a contar de la fecha en que la IMC así lo indique en el Libro de Servicios. Todos los aumentos de contrato deberán garantizarse en la misma forma y porcentaje que el contrato original, con una garantía complementaria, expresada en pesos, con una vigencia igual a la garantía inicial del contrato.

En caso de trabajos de poco monto - hasta 5% del valor del contrato- la Municipalidad podrá considerar suficiente la garantía original del contrato.

DÉCIMO PRIMERO: Para la ejecución de **servicios eventuales**, la empresa contratista deberá entregar un listado de precios unitarios (Anexo N° 7 de las Bases Administrativas), a fin de utilizarlos para la ejecución de labores o servicios eventuales durante la vigencia del contrato. Se entenderán por "servicios eventuales" cualquier trabajo o servicio de carácter eventual, que no esté contemplado en las actividades propias del servicio regular de mantención y actualización. Todo servicio eventual deberá ser fundado y aprobado por la Unidad Técnica, considerándose los valores ofertados en el respectivo listado de precios unitarios (Anexo N° 7 de las Bases Administrativas).

DÉCIMO SEGUNDO: Si se dispone la realización de una **labor o servicio extraordinario** que contenga partidas que no estuviesen comprendidas dentro de las Bases Técnicas o en el Listado de Precios Unitarios, la empresa contratista deberá presentar en la Dirección de Emergencias Comunes el estudio del nuevo precio unitario y el plazo si procede, en los formularios diseñados para el efecto, en un plazo máximo de 5 días hábiles a contar de la fecha de anotación en el Libro de Servicios por parte de la IMC.

Toda labor o servicio extraordinario deberá ser fundado y aprobado por la Unidad Técnica, considerándose los valores, la ubicación y plazos acordados.

Las labores o servicios extraordinarios, los nuevos ítems o partidas, el presupuesto y el plazo definido, deberán ser aprobados o rechazados por la Alcaldesa, mediante Decreto Alcaldicio, quedando así incorporado oficialmente al listado original. Esta aprobación o rechazo será comunicada a la empresa contratista por la IMC a través del Libro de Servicio y sólo después de ello se podrán iniciar los trabajos.

El citado decreto Alcaldicio establecerá la garantía complementaria de la original que deberá presentar la empresa contratista con motivo de la labor o servicio eventual. En caso de trabajos de poco monto - hasta 5% del valor del contrato- la Municipalidad podrá considerar suficiente la garantía original del contrato.

DÉCIMO TERCERO: La Municipalidad se reserva el derecho, previo informe de la Unidad a cargo del servicio (IMC), de aplicar multas a la empresa contratista en el caso de que no haya dado cumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en las Bases de la propuesta y en el presente contrato.

El monto de las multas será el que se indica en el Artículo 37 de las Bases Administrativas de la Propuesta:

- 1.- Incumplimiento en los plazos establecidos en libro de servicio, para la entrega de equipo por concepto de reparación, 5UF por día de atraso.
- 2.- Atraso en el cumplimiento de plazos de mantención del equipamiento establecido en carta oferta o carta Gantt, 5 UF por día de atraso.
- 3.- Inasistencia de técnico(s) cuando sea requerido por la Municipalidad o según plan de mantención, 5 UF por día de inasistencia.
- 4.- Por retirarse del puesto de trabajo sin la debida autorización en forma diaria y sin personal de reemplazo, 5 UF por evento.
- 5.- Incurrir en la falta de probidad, trato o conducta inapropiada, robos, daños intencionados, uso de elementos de trabajo para beneficio propio u otras que la Municipalidad califique, 3 UF por evento.
- 6.- Incumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables al contrato, 3 UF por evento.
- 7.- Incumplimiento en las indicaciones establecidas en las Bases Administrativas y Técnicas, 3 UF por evento.

Para todos los casos anteriores, se considerará el valor de la UF del día de pago de la multa en Tesorería Municipal.

Las multas enunciadas en el Artículo 37 de las Bases Administrativas no se aplicarán si el atraso en el cumplimiento se produce por razones fortuitas o fuerza mayor, el cual deberá estar debidamente fundado y probado, en cuyo caso se podrá ampliar el plazo de vigencia del contrato respectivo, si fuere necesario, mediante el correspondiente acto administrativo, por un término equivalente a la duración del impedimento, previa comunicación a través de anotación en el Libro de Servicios y la calificación conforme por parte de la Inspección Municipal del Contrato, en orden a que los hechos invocados efectivamente configuran el caso fortuito o la fuerza mayor alegados y que tales hechos se encuentran comprobados, lo que deberá ser decretado.

Detectada una situación que amerite la aplicación de multas, se le notificará a la empresa contratista, mediante la correspondiente anotación en el Libro de Servicios, indicándose al efecto la infracción cometida, los hechos que la constituyen y el monto de la multa.

A contar de la notificación de la comunicación precedente, la empresa contratista tendrá un plazo de cinco días hábiles para efectuar sus descargos en relación al eventual incumplimiento, acompañando todos los antecedentes que estime pertinentes al Director de Emergencias Comunes.

Vencido el plazo sin presentar descargos, la Municipalidad dictará el respectivo Decreto Alcaldicio EX., aplicando la multa, y se notificará mediante la anotación en el Libro de Servicios.

Si la empresa contratista hubiera presentado descargos en tiempo y forma, el Director de Emergencias Comunes tendrá un plazo de hasta cinco (5) días hábiles, a contar de la recepción de los mismos, para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente, lo que se determinará mediante resolución fundada, la que deberá pronunciarse sobre los descargos presentados, la cual será sancionada a través del respectivo Decreto Alcaldicio y se notificará a la empresa contratista mediante la respectiva anotación en el Libro de Servicios.

Contra la sanción procederán los recursos de reposición, jerárquico, revisión y aclaración, regulados en los artículos 59 a 62 de la Ley N° 19.880 y la reclamación por ilegalidad del artículo 151 de la Ley N° 18.695, sin perjuicio de otros procedimientos administrativos de impugnación y acciones jurisdiccionales que fueren procedentes.

Una vez transcurridos los plazos pertinentes para la interposición de los recursos quedará ejecutoriada la multa, y desde ese momento, la empresa contratista se encontrará obligada al pago de la misma, si es que procediera.

Con todo, la Municipalidad podrá aplicar multas que, sumadas tengan como tope máximo el 40% del valor total original del contrato. Llegado a ese límite, la Municipalidad se reserva el derecho de poner término anticipado al contrato, por indicaciones de la Dirección de Seguridad Ciudadana, haciendo efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato y sin perjuicio de las demás acciones legales que fueren procedentes.

DÉCIMO CUARTO: Será responsabilidad de la empresa contratista la correcta ejecución de los servicios contratados de conformidad con lo establecido en las Bases Administrativas y Técnicas, Oferta presentada e instrucciones de la IMC; esta responsabilidad se extiende desde la notificación de la adjudicación hasta la liquidación del contrato. En este sentido, la empresa contratista se obliga a rehacer sin costo alguno para la Municipalidad, y en el plazo acordado entre las partes, cualquier trabajo mal ejecutado o incompleto a juicio de la Municipalidad, sin que ello se considere ampliación o disminución del contrato.

Esta obligación no exime a la empresa contratista de la responsabilidad civil que le corresponde durante el plazo que establece la ley.

DÉCIMO QUINTO: En garantía del fiel y oportuno y total cumplimiento de todas las obligaciones que contrae, la empresa contratista deberá entregar, a la firma del contrato, una garantía o caución. Al efecto, se aceptará cualquier instrumento de garantía, pagadero a la vista e irrevocable, que asegure su cobro de manera rápida y efectiva, a nombre de la Municipalidad, por un monto equivalente al 10% del valor total del contrato (Impuesto incluido), expresa en pesos chilenos, es decir por un total de \$2.918.226.-, la que deberá mantenerse vigente durante todo el tiempo que dure el contrato y hasta 90 días después de concluido el mismo, es decir, debe tener una vigencia mínima hasta el día 20 abril de 2020. En el caso que el servicio no pueda ser recepcionado una vez terminado el plazo contractual, se deberá renovar la garantía hasta la fecha de recepción del servicio. En el caso de entregar una Póliza de Garantía, ésta debe contener lo siguiente: COD. POL. 120130189, 120131794, 120131716 "póliza de garantía de cumplimiento de contrato en general y de ejecución inmediata" ó 120131312 "póliza de garantía para organismos públicos, de carácter irrevocable y de ejecución inmediata". Su devolución será ordenada por medio de Decreto Alcaldicio que apruebe la Recepción Definitiva de los servicios y la liquidación del contrato.

Esta garantía de fiel cumplimiento de contrato se hará efectiva en caso de incumplimiento de contrato por parte de la empresa contratista, sin perjuicio de las acciones legales que la Municipalidad estime convenientes emprender por dicho incumplimiento.

La garantía de fiel y oportuno cumplimiento cauciona también el pago de las obligaciones laborales y previsionales de los trabajadores de la empresa contratista.

En caso de incumplimiento de la empresa contratista de las obligaciones que le impone el contrato o de las obligaciones laborales pecuniarias o previsionales con sus trabajadores, la Municipalidad estará facultada para hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, administrativamente y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial ni arbitral alguna.

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que la Municipalidad pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones de la empresa contratista.

La empresa contratista será responsable ante terceros de todo daño, detrimento o perjuicio que ocasione con motivo de la prestación del servicio, cualquiera sea su causa u origen. En consecuencia, la Municipalidad no le cabe responsabilidad alguna al efecto.

DÉCIMO SEXTO: Por el presente instrumento, la empresa contratista otorga mandato a la Municipalidad, tan amplio como en derecho se requiere, para que ésta pueda ejercer los derechos que emanen del instrumento señalado en la cláusula precedente, incluyendo la facultad de cobrar y percibir el monto señalado en el instrumento respectivo. Este mandato estará vigente durante todo el plazo del contrato y sus prórrogas y hasta su total y completo desarrollo, y solo terminará una vez que se emita y notifique el respectivo Decreto Alcaldicio de Recepción Definitiva, en la forma dispuesta en el Artículo N° 21 de las Bases Administrativas.



En caso de incumplimiento de la empresa contratista de las obligaciones que le impone el contrato o de las obligaciones laborales o sociales con sus trabajadores, la Municipalidad estará facultada para hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, administrativamente y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial o arbitral alguna.

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de las acciones que la Municipalidad pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones de la empresa contratista.

DÉCIMO SÉPTIMO: Sin perjuicio de las demás causales establecidas por la ley, el contrato puede terminar anticipadamente en los siguientes casos: a) Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes; b) Por estado notorio de insolvencia de la empresa contratista, o por adquirir la calidad de "Empresa Deudora" en los términos de la Ley N° 20.720 de "Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas"; c) Por fuerza mayor o caso fortuito; d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional; e) Que la empresa contratista registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social respecto de sus actuales trabajadores contratados o de los últimos 2 años, al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses. f) Por incumplimiento de las bases, así como cualquiera de las obligaciones que el contratista asuma en virtud del contrato, consignadas en el artículo N° 29 y siguientes, siendo suficiente para ello el Informe del Director de Emergencias Comunales, debiendo la Municipalidad hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, de acuerdo al monto del perjuicio causado por el incumplimiento.

Para la aplicación de todas las causales de término anticipado previamente señaladas, salvo la primera de ellas, será procedente la utilización de procedimiento de aplicación de sanciones, regulado en el Artículo N° 39 de las Bases Administrativas.

En todos los casos señalados anteriormente, no operará indemnización alguna para el contratista.

Por su parte, la Municipalidad informará los antecedentes referidos al comportamiento contractual de la empresa contratista, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 96 bis del Reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

DÉCIMO OCTAVO: Durante la ejecución del contrato o terminado éste, la empresa contratista deberá entregar a la Municipalidad los informes, estudios, bases de datos y cualquier otra información, de cualquier naturaleza, que hubiesen sido obtenidos con la ejecución del contrato. Esta información pasará a ser de dominio municipal y la empresa contratista no podrá divulgarla ni publicarla por cualquier medio o soporte, sin la previa autorización expresa del municipio. Asimismo deberá guardar reserva de la información que eventualmente le suministre la Municipalidad o a la que haya tenido acceso con ocasión de la ejecución del contrato. La infracción de estas obligaciones facultará a la Municipalidad para impetrar las acciones legales correspondientes.

La información suministrada a la Municipalidad deberá estar contenida en formatos o soportes reutilizables y procesables (por ejemplo: formatos CSUV, XML, SPSS, KML, WFS, XLS, entre otros, según sea el caso), sin costo adicional alguno para la Municipalidad y las veces que ésta lo requiera.

DÉCIMO NOVENO: La empresa contratista deberá protocolizar en una Notaría Pública el presente contrato, siendo de su cargo los gastos que se originen.

VIGÉSIMO: La personería de doña Evelyn Matthei Fonet para representar a la Municipalidad consta en Decreto Alcaldicio AR.N° 1.152 de fecha 6 de diciembre del año 2016, y la personería de don Jaime Camilo Uribe Obrador y la personería de don Fernando Antonio Gallyas Puffe para representar a la empresa Gallyas Telecom S.A., consta de Acta de Tercera Sesión Extraordinaria del Directorio, reducida a escritura pública con fecha 26 de enero del año 2012, celebrada ante Notario Público don Ulises Aburto Spitzer, suplente del titular don Raúl Iván Perry Pefaur, de la vigésimo primera Notaría de Santiago, documentos que no se insertan por ser conocidos por ambas partes.

VIGÉSIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan sus domicilios en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia y jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.



HOJA N° 7 DE DECRETO ALCALDICIO EX. N° 733 / DE 2017.-

VIGÉSIMO SEGUNDO: El presente contrato se firma en un original y el Municipio fotocopiará un ejemplar del mismo tenor y fecha, quedando éste en poder del contratista y el original, en poder de la Municipalidad.

El presente contrato fue firmado con fecha 21 de marzo de 2017, por doña EVELYN MATTHEI FORNET, Alcaldesa y los señores JAIME CAMILO URIBE OBRADOR y don FERNANDO ANTONIO GALLYAS PUFFE, ambos Representantes Legales”.

2.- Publíquese el presente Decreto y contrato en la Plataforma de la Dirección ChileCompra, www.mercadopublico.cl, por la Secretaría Comunal de Planificación, conforme lo señalado en el Artículo 14 del Reglamento N° 142/2014 de Delegación de Facultades del Alcalde.-

Anótese, comuníquese y archívese.


MARÍA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
Secretario Abogado Municipal

AMS/RRF/mbr.


EVELYN MATTHEI FORNET
Alcaldesa

Distribución:

Interesados
Dirección de Emergencias Comunes
Secretaría Comunal de Planificación
Dirección Control
Dirección de Administración y Finanzas
Dirección Jurídica
Decreto en Trámite N° _____/